CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:VASQUEZ ARROYO Sheila Isabel FAU 20541763849 soft Fecha: 09/03/2026 13:22:56,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:VERA CRUZ Cinthia Vanessa FAU 20541763849 soft Fecha: 09/03/2026 20:53:23,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE
EXPEDIENTE : 00958-2015-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : VASQUEZ ARROYO SHEILA ISABEL
ESPECIALISTA : VERA CRUZ CINTHIA VANESSA (EJECUCION)
DEMANDADO : ALEJOS MACHCO, SANTOS RUBEN
DEMANDANTE : ROSALES VERA, DEYSI ELIZABETH

Resolución Nro. CINCUENTA Y SEIS
Chimbote, veinticuatro de febrero
Del año dos mil veintiséis. –

AUTOS Y VISTOS, dado cuenta con el escrito **N°3216-2026** que antecede presentado por la parte demandante, Y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. - Que, el abogado de la demandante mediante escrita que se da cuenta solicita se remita copias certificadas para que se formule la denuncia correspondiente por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar;

SEGUNDO. - Que, mediante resolución número **CINCUENTA Y TRES** se requiere al demandado para que en el plazo de tres días cumpla con cancelar a favor de la demandante la suma **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 54/1000 (S/ 2,541.54)** por concepto de pensión de alimentos devengados, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía para ser denunciado penalmente.

TERCERO. - Sin embargo, a la revisión de los autos se tiene que mediante N° 54 se genera y endosa el depósito judicial **N° 2025078113998**, por la suma de S/ 100.00 soles, siendo descontado del periodo comprendido ***desde diciembre de 2023 hasta abril de 2025***, **quedado un saldo deudor de S/2,441.54.** Además, se tiene que mediante resolución N° 55 se genera y endosa el deposito judicial N° **2016078109961** por la suma de S/**.100. 00 soles** por concepto de pensiones devengadas, y estando que aún no se ha considerado dicho depósito en alguna liquidación, en consecuencia, corresponde descontarlo, por lo que haciendo la deducción de **2,541.54 – 200.00 = Queda un saldo deudor por S/ 2,341.54 soles**.

CUARTO. - Que, el apercibimiento es una advertencia conminatoria respecto de una sanción especial. Esta advertencia es intimada por la autoridad, con potestad para el acto preventivo. Todo apercibimiento judicial hecho a una de las partes, en cualquier materia, para que tenga validez, es menester fundarlo en una ley que lo autorice[1]. Tal como lo establece el artículo 566° A del Código Procesal Civil.

QUINTO. - Que, de la revisión de autos se advierte que el demandado no ha cumplido con el mandato, pese a estar debidamente notificado con resolución **cincuenta y tres**, en su domicilio real y procesal, tal como se verifica en la constancia de notificación obrante en autos por lo que

[1] LEDESMA NARVAEZ, Marianella, Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II. Pág. 902

al haber vencido en exceso el plazo concedido debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado.

Por las consideraciones expuestas de conformidad al artículo 566° - A, del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

1. **HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** decretado por resolución **CINCUENTA Y TRES**, por el monto de **S/. 2,341.54 SOLES, POR EL PERIODO LIQUIDADO *desde diciembre de 2023 hasta abril de 2025*,** en consecuencia:
2. **REMÍTASE** copias certificadas de la liquidación aprobada al señor fiscal provincial Penal de Turno del Santa, para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.
3. **AL OTROSÍ;** previamente **REQUIÉRASE al Representante Legal del Banco de la Nación** para que en el plazo de tres días de notificado **de estricto cumplimiento conforme al artículo 155° del Código Procesal Civil**, con **REMITIR** un informe sobre los depósitos realizados por conceptos de alimentos a favor de la demandante DEYSI ELIZABETH ROSALES VERA en la cuenta de ahorros **N° 04-781-259816** aperturada a favor de la demandante, ***desde mayo de 2025 hasta enero de 2026.*** Bajo apercibimiento de imponérsele multa de TRES UNIDADES referencial procesal, en caso de incumplimiento. **Sin** perjuicio de ello a fin de agilizar el proceso; **RECOMIÉNDESE** a la demandante con adjuntar el estado de cuenta de ahorros aperturada a su favor, por el periodo propuesto a liquidar, bajo responsabilidad en la demora; **y hecho que sea PRACTIQUESE la liquidación por la secretaria judicial**, de conformidad con lo previsto por el artículo 568° del código procesal civil. - **Notifíquese conforme a ley. –**